

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANA CLELIA CIFUENTES
DEMANDADO: WILDERSON CAPERA GONZÁLEZ
RADICACION: 2016-00258-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 06 de octubre de 2016. Al Despacho del señor juez, el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Téngase por agregado el escrito mediante el cual la parte actora recorrió en término el traslado de las excepciones de mérito, visto a folios 132 al 142, se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:00 P.M. del día 18 del mes de NOVIEMBRE del año 2016; la que se llevará a cabo en la sala de audiencias No. **24** ubicada en el segundo piso de la Torre B, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

De igual manera, se decretan las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda y en el escrito mediante el cual se recorrió el traslado de las excepciones de mérito, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Coadyuva las pruebas pedidas en la demanda.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANA CLELIA CIFUENTES
DEMANDADO: WILDERSON CAPERA GONZÁLEZ
RADICACION: 2016-00258-00

Se cita a las partes para que asistan a la diligencia a rendir interrogatorio, a conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia y, se les advierte a estos y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos, excepto en caso de justificación que fundamente fuerza mayor o caso fortuito, conforme al inciso 3° del numeral 3° del art. 372 del C.G.P. Así mismo, se cita a los testigos decretados en el presente proveído

Respecto a la autorización de dependiente judicial otorgada por el apoderado del demandado en la contestación de la demanda, visto a folio 129, no se acepta la misma toda vez que no aparece certificación alguna que acredite que el señor JEYLER FABIÁN MONROY es estudiante, como lo exige el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, como tampoco se advierte que se encuentre dentro de las personas relacionadas en el artículo 26 ibídem y artículo 127 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

NB/

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>073</u> del <u>14 OCT 2016</u>
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaría